



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# MANUAL

DE PROHIBICIONES Y  
SANCIONES







UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO DEBE SABER QUÉ TIENE **PROHIBIDO**

## Un buen funcionario o empleado público debe saber que tiene prohibido:




- Usar locales u oficinas de propiedad del Estado, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral a favor o en contra de cualquier candidato o partido político o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política.
- Utilizar los locales para la difusión o exhibición de propaganda electoral o para elaborar material proselitista a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas que participan en un proceso electoral.
- Aparecer en las inserciones que financia el Estado en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos, o en la realización de determinada "campaña publicitaria" que se difunda a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios y revistas (periódicas o no), televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, Internet, otros conexos.
- Usar los bienes muebles, tales como: vehículos de transporte, equipos, maquinaria pesada, útiles de escritorio, útiles de aseo, material de construcción, material de acabado, entre otros.
- Usar otros recursos públicos del Estado, sea cual fuera la fuente de financiamiento (recursos ordinarios, provenientes de las agencias de cooperación internacional, entre otros), para fines electorales.

- 
- Utilizar los medios de comunicación escrita, radial, televisiva, páginas web o correos electrónicos administrados, contratados o de propiedad del Estado, para hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral u opción sometida a consulta.
  - Permitir la colocación o exhibición de propaganda electoral en los bienes inmuebles de propiedad del Estado o considerados como bienes culturales.
  - Distribuir bienes adquiridos con recursos de la institución o como producto de donaciones hechas a ésta, para inducir el voto a favor de un determinado partido político, alianza, movimiento o candidato.
  - Disponer de dinero en efectivo de caja chica o de otros fondos para pagos en efectivo, para bienes o servicios utilizados en actividades proselitistas.
  - Realizar actividad política partidaria dentro de los horarios de trabajo.
  - Imponer al personal bajo su dependencia laboral, contractual, funcional o formativa la afiliación a determinado partido político, alianza o movimiento u orientar el voto a favor de cierto candidato. Asimismo no se debe ejercer presión sobre los beneficiados de un programa social, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado partido político, alianza, movimiento o candidato que participe en el proceso electoral, ni hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio.
  - Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.
  - Efectuar "propaganda electoral" a partir de la convocatoria a elecciones generales a favor de cualquier organización política.
- 
- 



Las autoridades que postulan a cargos de elección popular no deben olvidar que tienen prohibido:

- Repartir a personas naturales o jurídicas bienes adquiridos con dinero de la institución, fondos públicos o como producto de donaciones de terceros.
- Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.



El funcionario público que se encuentra bajo licencia de sus funciones y que participa en un proceso electoral debe tener presente que está prohibido de:

- Usar el nombre e imagen de la institución o utilizar directa o indirectamente dinero, donaciones, materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles, instalaciones o demás patrimonio de la institución para la convocatoria y/o realización de mitines políticos; o para efectuar propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido político, alianza, movimiento o candidato.



La publicidad estatal está PROHIBIDA:

- En cualquiera de sus manifestaciones durante el período electoral a partir de la convocatoria a elecciones generales, hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.
- Sólo se permite por excepción y en casos de salvaguarda del bienestar de la población, y no podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política.
- Es obligatorio el retiro de la publicidad estatal difundida o instalada en fecha anterior a la convocatoria al proceso electoral.

Si el **funcionario** o **empleado público** no respeta estas disposiciones, el **Jurado Nacional de Elecciones**, en función de la falta cometida, aplicará las sanciones correspondientes.

## Para mayor información consulte las siguientes normas legales:

- Ley Orgánica de Elecciones
- Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales"
- Reglamento de Propaganda Electoral
- Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral
- Ley que regula la Publicidad Estatal
- Código Penal, artículos: 387, 388, 389, 376, 36
- Ley del Código de Ética de la Función Pública

Si es testigo de la infracción de una de estas disposiciones envíenos una alerta llamando gratuitamente al **0800-22-2-27** la **Contraloría General de la República** activará de inmediato sus mecanismos preventivos de fiscalización. El funcionario público no sólo es honesto, no tolera la corrupción y la denuncia.



# Únete al Control.



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA